



DE VIVA VOZ – ISSN 2545-8922



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén

Av. Argentina 179 1° piso Of.41 - (8300) Neuquén. **Tel.:** (0299) 4481919

Web: www.magisneuquen.org.ar

Correo institucional: amyf@magisneuquen.org

Correo revista: revistadelaasociacion@gmail.com

2024 – Año 8. Volumen 7-8

Neuquén – Argentina

El presente texto es una ponencia presentada y compartida en las *VI Jornadas Provinciales de la Magistratura y la Función Judicial*, organizadas por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia del Neuquén en 2023.

COORDINACIÓN DE(CO)PARENTALIDAD ¿POR QUÉ Y PARA QUÉ ESTE MÉTODO DE ABORDAJE DE CONFLICTOS FAMILIARES?

Alicia González Vitale¹

INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial de la provincia del Neuquén, cuenta en el fuero de familia con juzgados especializados para el trámite de los procesos judiciales. A la vez, con una estructura específica para el tratamiento de las causas de violencia intrafamiliar, con equipos profesionales interdisciplinarios de psicólogos y trabajadores sociales. La estructura del Poder Judicial, como es sabido, también cuenta con una Defensa Pública fortalecida y especializada y dentro de ella con la figura de los y las defensores de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para protección y garantía de sus derechos.

A partir del año 2014 con la sanción de la Ley N° 2930, se habilita la utilización de otros métodos de resolución de conflictos familiares mediante una mayor participación y protagonismo de sus propios actores involucrados en el conflicto. La mediación familiar, cuyo marco normativo se integra por las leyes 3055 y 3134, posibilita extender y ampliar el servicio de justicia para las familias que requieren el acompañamiento del Estado en la gestión y resolución de sus controversias.

Introducir la mediación familiar intrajudicial ha permitido sumar un recurso más que complementa el accionar del Poder

¹ Directora Provincial del Servicio de Mediación Familiar

Judicial en beneficio de las familias, en pos de propiciar espacios de diálogo y construcción de paz. A la vez, ha permitido en todos los años de implementación del Servicio de Mediación Familiar, poder evidenciar que hay conflictos familiares que por su mayor intensidad y en ocasiones alta judicialización, un solo método de resolución resulta en la gran mayoría de las veces insuficiente e ineficiente.

Es por lo que desde la Dirección del Organismo de Mediación Familiar se diseñó el Programa de Coordinación de (Co)Parentalidad como un método más de resolución no adversarial para familias atravesadas por alta conflictividad. Los primeros casos se identificaron desde el ámbito de la mediación familiar propiamente dicha, en dos situaciones familiares que daban cuenta entre sus notas características: conflictos cronificados, desconfianza, resquebrajamiento de vínculos paterno-filial y materno-filial, triangulaciones de los hijos e hijas, estancamiento en el proceso de ruptura de la pareja progenitora, sentimientos de ira, rencor, angustia en los adultos de manera que les impedía priorizar los intereses y necesidades de los hijos en común.

En esas primeras situaciones se encontró en los niños y adolescentes involucrados, expresiones de no querer tener contacto con el o la progenitor/a no conviviente (que como veremos más adelante, esta característica suele ser una de las consecuencias de la dinámica disfuncional familiar, más que el propio deseo interno del niño, niña o adolescente atrapado en el conflicto de sus mayores). Así es como muchos/as hijos e hijas, se ven afectados y sus derechos vulnerados ante la pérdida de

vivir en contacto frecuente con su familia de origen, de poder compartir su vida con cada uno/a de sus progenitores, e incluso con cada familia extensa materna y paterna; de esta manera, poco a poco, producto del conflicto de sus progenitores, van siendo involucrados, parentalizados, triangulados, expuestos a conflictos de lealtades (consciente o inconscientemente) dejando de tener contacto –luego de la ruptura de la pareja– con alguno de sus progenitores, (el no conviviente) así como con sus demás familiares, abuelos/as, tíos/as, primos/as, incluso con hermanos y hermanas.

A la fecha se han derivado veintidós (23) familias a COPA, en doce (12) casos existía desde varios años (mínimo un año y medio y hasta cuatro años) la ruptura de vínculos parento filiales; en ocho de ellas se logró la revinculación paterno-filial y materno-filial. En otros cinco (5) casos se dio por finalizado el programa por cumplimiento del objetivo. En una situación familiar al detectar situación de violencia intrafamiliar, se decidió remitir la causa al juzgado interviniente con recomendación de medidas al efecto. El resto de las situaciones familiares se encuentran en trámite a la fecha, en diferentes etapas de progreso.

Cuando el conflicto familiar no logra su resolución de manera privada y alguna de las partes recurre al Poder Judicial para defensa de sus derechos, en un marco de igualdad y equidad, muchas veces la confrontación propia de la litigación suele agravar y hasta incrementar el conflicto e incluso, se advierte que el tiempo del proceso judicial puede contribuir negativamente a la conflictividad familiar.

Entonces, para brindar un acompañamiento adecuado al nivel de conflicto familiar es preciso en primer lugar realizar en cualquier ámbito (jurisdiccional o no) un mapeo y evaluación del conflicto, con enfoque ecosistémico e interdisciplinario, para lo cual se requiere contar con profesionales que puedan evaluar y determinar el nivel o intensidad que la conflictiva presenta, (conforme estándares identificados por la literatura científica internacional) de manera de poder determinar el método o proceso que más apropiado pueda resultar para su resolución. Así veremos que el conflicto ínsito en toda relación humana puede presentar notas características que lo definen como leve, moderado, grave y para algunos autores, como severo.

Esta categorización del nivel de conflicto familiar, la entendemos imprescindible realizar al momento de despachar una petición ya sea en el ámbito controversial o bien al definir su abordaje en el espacio actual no adversarial, toda vez que de ello dependerá el resultado en términos de eficiencia y eficacia. Ello por cuanto, a criterio de la suscripta, el Poder Judicial de la provincia cuenta con profesionales, funcionarios y magistrados, de alto nivel de formación y estructuras orgánicas que de realizarse un proceso de reingeniería podría potenciar el resultado en pos de un mayor servicio a la población, mediante la articulación de acciones, la coordinación y potenciación de sus recursos. Contrariamente a ello, identificar a la diversidad de conflictos y aplicar el mismo método podría generar un resultado no esperado como es la cronificación, la mayor escalada del conflicto, prácticas iatrogénicas, reiteración de incumplimientos, y al emitir sentencias, suele advertirse también altos índices de

inejecutabilidad por diversos motivos seguramente, uno de ellos es por no haberse aplicado el método adecuado a la familia.

EL ROL DEL PODER JUDICIAL EN EL FUERO DE FAMILIA

Como sostienen Mizrahi, Herscovici y Díaz Usandivaras,

ante una familia en crisis, en los que están afectados o cortados los vínculos materno o paterno-filiales, sin que medien causas justificadas, la justicia debe actuar con la premura del caso para neutralizar el maltrato que padecen los hijos. En esos eventos se impone hacer uso del *imperium judicial* y disponer el abordaje terapéutico de todo el grupo familiar.²

Ello por cuanto es deber de los jueces y juezas, brindar una “protección especial” a los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el Preámbulo de la Convención sobre los derechos del Niño declara que éste debe tener una protección especial; por su parte el artículo 2 de la Convención señala que se respetarán “los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño”. Y el artículo 3, de dicho instrumento internacional que prescribe el interés superior del niño, tendrá una consideración primordial, por lo que *los Estados parte se comprometen a “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”*.

² Mizrahi, Mauricio, Herscovici, Pedro y Díaz Usandivaras, Carlos Marías: “Niños y adolescentes atrapados en graves conflictos parentales- Una visión Interdisciplinaria”. La Ley, 2019 - B. https://capacitacion.alatinoamericana-naf.com/pluginfile.php/2693/mod_resource/content/1/Nin%CC%83os-y-Adolescentes-Atrapados-en-Graves-Conflictos-Parentales%20LA%20LEY%20WEBER.pdf

A su turno, la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (art. 19). Ello, en consonancia con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión consultiva sobre la condición Jurídica y derechos humanos del niño, y en similar sintonía con lo normado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24, inciso 1, que impone el deber a la familia, la sociedad y el Estado, de brindar la protección que merece el niño por su condición de tal.

Normas ellas que integran el bloque de constitucionalidad incorporado en la reforma de nuestra carta magna en el año 1994, reforzado desde el derecho privado convencional contemplado por el actual Código Civil y Comercial de la Nación, con vigencia a partir de mediados del año 2015 (particularmente el art. 706 y 709, sobre tutela judicial efectiva, oficiosidad e impulso judicial a cargo del juez, concordantes con los arts. 113, inc c), 639, inc. a y 706 inc. c). Junto a la protección especial plasmada en la Ley 26061 (en especial, los arts. 2 y 3). Sumado a numerosas normas de fondo y de forma que en cada situación de conflicto familiar específico dan sustento al accionar jurisdiccional en pos del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Como lo ha resaltado el máximo tribunal argentino, en el sentido que “la natural condición de dependencia de la infancia hace necesario que las instituciones contribuyan a su resguardo particularmente cuidados de sus derechos”. Por tal motivo la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió que

“es menester evitar que el rigor de las formas conduzca a la frustración de derechos que tienen tutela constitucional”.

NIVELES DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES

Entonces, retomando la importancia de evaluar el nivel del conflicto familiar, podemos encontrar en los *leve*, que existe – habitualmente– una cooperación entre los progenitores, de manera que pueden separar sus propias necesidades de las de los hijos y priorizar estas. En este nivel leve, los progenitores pueden controlar los estallidos de ira y, en general, pueden manejar conflictos sin necesidad de asistencia profesional o limitada ésta última a la redacción de acuerdos extrajudiciales que luego pueden ser homologados en instancia judicial.

Por su parte, los conflictos de nivel *moderado*, suele evidenciarse por el abuso verbal y comportamiento agresivo que se vuelve más frecuente; ya en estos casos, encontramos evidencia e indicadores de poca o ninguna comunicación entre los progenitores; aparece la denigración frecuente del otro progenitor e intentos (conscientes o inconscientes) de coalición con los niños (entendiendo por coalición, la unión de un padre o madre con su hijo/a, en contra del otro progenitor). Frecuentemente, se encuentra también intentos de limitar el acceso y contacto del otro progenitor con el/la o los hijo/s. Muchas veces, también puede evidenciarse la sobre utilización de la judicialización (denuncias de violencia que no son tales, de abuso, entre otros).

En el caso de conflictos *grave o severo*, los niños están emocionalmente en riesgo. El conflicto parental se convierte

fácilmente en un comportamiento abusivo. Se evidencia litigios persistentes, manipulación, conflictos de lealtades, triangulación e interferencias parentales. En los procesos de ruptura de pareja litigiosos se perpetúa el ciclo de transgresión de los acuerdos pactados o incluso ante las decisiones judiciales. La situación que evidencia el nivel de conflicto grave o severo es cuando existe en el discurso o narrativa del hijo o hija, la negativa a tener contacto con uno de los progenitores, (inclusive en relación a otros miembros de la familia extensa, con quien mantenía relación antes de la ruptura de la pareja parental).

En este último caso de conflicto grave y especialmente en el caso de negativa del hijo/a, es imprescindible que el juez o jueza interviniente disponga de medidas efectivas, tendientes a brindar protección y poner límite a la afectación a los hijos/as, evitando que el transcurso del tiempo en el proceso judicial contribuya negativamente al resultado, es decir, a poner fin al conflicto. Será entonces oportuno realizar dicha evaluación y disponer medidas tales como, evaluación de la dinámica familiar por el equipo interdisciplinario, evaluar capacidades parentales de la pareja progenitora, disponer el inmediato contacto paterno filial o materno-filial conforme las características del caso, inclusive bajo modalidad supervisada si fuese aconsejable, en resguardo de todos los miembros de la familia, la derivación al programa de Coordinación de (Co)Parentalidad de manera de posibilitar un acompañamiento personalizado conforme lo prevé el método de resolución de conflictos, incluso, pudiendo determinar de oficio, la realización de pericia psicológica de las partes.

Según sea la clasificación del conflicto familiar, se podrá implementar un método u otro para la resolución del mismo, incluso sin descartar ninguno, podrían complementarse más de uno, de manera de brindar a la ciudadanía un mayor servicio de justicia, que implique una tutela judicial efectiva, para cada caso. Así como en estos poco más de seis años de la implementación de la mediación familiar ésta ha sido un complemento de la labor jurisdiccional mediante la cual, se da la oportunidad a los miembros de la familia que sean ellos los protagonistas en la búsqueda conjunta de una solución al conflicto que satisfaga los intereses de todas las partes, pudiendo el acuerdo de las partes, en numerosas ocasiones poner fin al proceso judicial, actualmente y desde el año 2019 a la fecha, la Coordinación de (Co)parentalidad o parentalidad, ha sido el método utilizado en tres (3) circunscripciones judiciales de la provincia (Villa La Angostura, Cutral Có y Chos Malal) para brindar un acompañamiento a familias que tienen conflictos de alta intensidad, mediante la implementación de una metodología aplicada internacionalmente y adaptada al contexto local, por la cual el o la coordinador/a de parentalidad (COPA) o equipo de Coordinación de (Co)parentalidad son auxiliares del juez o jueza que interviene en el conflicto judicializado.

Actualmente, se ha iniciado la implementación – gradualmente– en 2 primeros casos en la Primera Circunscripción Judicial de la provincia. Estando a la espera de la aprobación por parte del Tribunal Superior de Justicia para fortalecer la estructura del programa.

IMPACTO DEL CONFLICTO EN LOS HIJOS E HIJAS

Además de que los operadores del sistema judicial conozcan y puedan tener la posibilidad de evaluar el nivel del conflicto familiar, entendemos imprescindible que cuenten con conocimiento específico sobre el impacto que el conflicto de la pareja parental produce en los hijos e hijas a fin de poder arbitrar las medidas de protección que cada caso, requiera.

Señalando que no es el divorcio o la separación de sus progenitores lo que afecta a los hijos e hijas, sino que el daño que se produce es en los casos de cronificación del conflicto, de estancamiento, de mantenimiento de relaciones tóxicas e interacciones familiares disfuncionales lo que provoca afectación a la salud integral de los miembros de la familia, y muy particularmente de los niños, niñas y adolescentes, afectando el proceso evolutivo y su desarrollo integral, habiendo sido definido tales conductas por la literatura científica como acciones que importan un maltrato infantil.³ Como lo explican Zanusso y Bikel,

cuanto más intenso es el conflicto, mayor es la potencialidad del daño y cuanto más dure es mayor la posibilidad de afectarlos gravemente. Cuando la hostilidad y el nivel de conflicto es alto, los niños presentan trastornos que suelen mantenerse en la vida adulta.⁴

³ Martinón, José; Fariña Francisca, Corras Tania, Seijó, Dolores, Souto, Antonio y Novo, Mercedes, (2016) "Impacto de la ruptura de los progenitores en el estado de salud física de los hijos". Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1888899216300204>

⁴ Zanusso, Liliana y Bikel, Rosalía (2015) Coordinación de la Parentalidad. Nueva intervención en los Juzgados de familia de Buenos Aires en divorcios de alto nivel de conflicto.

Por los motivos señalados, surge la imperiosa necesidad de diferenciar el nivel de conflicto entre las partes, entre leve, moderado y grave ya que, en este último caso en particular, el daño psicoemocional para los hijos es muy importante llevando a la vez, dificultades en el contacto con alguno de sus progenitores (aún si no se produce ruptura de vínculo, se reciente considerablemente la relación entre los hijos e hijas y sus progenitores). Con el agravante que, en una gran mayoría de casos, este daño y afectación perdurará hasta la vida adulta de los hijos e hijas, repitiendo la historia familiar en muchos casos, es decir, con afectación de generación a generación.

LA COORDINACIÓN DE (CO)PARENTALIDAD

La definición más ampliamente aceptada –a nuestro criterio– es la de la *Association of Family and Conciliation Courts* de los EEUU. Dicha institución define a la coordinación de parentalidad como

un proceso alternativo al judicial de resolución de disputas centrado en los niños/as, en el que un/ a profesional del ámbito jurídico o de la salud mental con formación y experiencia en mediación, ayuda a los progenitores con alta conflictividad a implementar el plan de parentalidad, facilitando la resolución de las disputas, educando a los progenitores en las necesidades de los hijos/as, en habilidades de comunicación y, en determinados casos, tomando las decisiones por delegación de los progenitores (AFCC, 2005).

Es importante señalar que la Coordinación de (Co)Parentalidad tiene un único objetivo, cual es acompañar a los progenitores y otros adultos de la familia a garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, mediante el ejercicio de una “parentalidad positiva”.

La Coordinación de Parentalidad, nace en Estados Unidos en la década de los 90, y luego se implementa en Canadá, así como otros países, entre ellos se destacan las experiencias incipientes que se han desarrollado en España y también Argentina, iniciando actualmente su desarrollo en países como México, Colombia, Chile, entre algunos más, ya sea en ámbitos públicos como privados.

En nuestro país, la Coordinación de (Co)parentalidad inició en la ciudad autónoma de Buenos Aires, en los años 2013 aproximadamente, luego se registra la experiencia que se realiza en la provincia de Salta desde el año 2017 a la actualidad y la tercer provincia que implementa este método de resolución de conflictos, es la provincia del Neuquén; siendo el primer poder Judicial del país que cuenta con este servicio de justicia especializado.

Para dar inicio a la Coordinación de (Co)Parentalidad se requiere la orden judicial de derivación de una familia al citado programa; a partir de allí se establecen las especificaciones y metodología del programa en sus diferentes etapas.

ETAPAS DEL PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE (CO)PARENTALIDAD

Conforme las especificaciones del Programa, Admisión y Evaluación del progreso de la Coordinación de (Co)Parentalidad, las etapas o fases, las que podrán adecuarse en función de las características particulares de cada familia:

a) Fase Inicial: Una vez realizada la derivación y declarada la admisibilidad, el o la coordinadora de Parentalidad procederá a fijar día y hora de entrevista de encuadre. La misma, se realizará con las partes y sus letrado/as, en forma individual o conjunto. En dicha entrevista, se informará a las partes las funciones y responsabilidades, el contenido del mandato específico, objetivo del programa y características, la modalidad de trabajo, así como el tiempo del mismo con los miembros de la familia. En esta etapa se explorará las dinámicas familiares y las necesidades y objetivos de cada miembro de la familia. En todo el proceso, el o la coordinador/a de parentalidad propiciará la comprensión del Programa de Coordinación de Parentalidad, por parte de los interesados. Asimismo, podrá mantener entrevistas con los niños, niñas y adolescentes involucrados. Asimismo podrá entrevistar a los terapeutas u otros profesionales que se encuentren interviniendo con la familia, a los fines de coordinar un trabajo articulado con los objetivos del Programa (Directriz VIII de Coordinación de Parentalidad de la AFCC 2005).

b) Fase de Implementación: En dichas sesiones se procederá conforme el plan de trabajo propuesto por el/la Coordinador/a de Parentalidad, indicando los temas a abordar tanto por la Coordinación como por ambas partes, en función de

las necesidades que surjan durante el Proceso. En esta etapa del proceso se abordarán los temas que sean necesarios para la concreción de un Plan de Parentalidad, su implementación, ampliación, especificación de sus cláusulas en caso de haberse celebrado uno por las partes, con el objetivo de su puesta en funcionamiento de manera más saludable posible para los hijos/as en común. En las reuniones individuales y conjuntas, el Coordinador de Parentalidad ayudará a los progenitores a identificar los problemas, objetivos y encontrar las soluciones más adecuadas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes. El o la Coordinador/a de Parentalidad puede hacer uso de las facultades de decisión en caso de contar con el consentimiento de los progenitores, para hacer ajustes en cuestiones relativas a la dinámica familiar que sea apropiado para el mejor interés de los hijos e hijas y tendiente a reducir fricciones y tensiones entre las partes y resolver los conflictos eficientemente. (Directriz X). En caso de formular recomendaciones o sugerencias, deberá comunicarlos al juzgado interviniente; asimismo, hará entrega a las partes y sus letrados, de copia de los acuerdos, pautas de trabajos que se vayan consensuando.

Las sesiones de implementación, procederán conforme el plan de trabajo propuesto por el/la Coordinador/a de Parentalidad, indicando los temas a abordar tanto por la Coordinación como por ambas partes, en función de las necesidades que surjan durante el Proceso. En esta etapa del proceso se abordarán los temas que sean necesarios para la concreción de un Plan de Parentalidad, su implementación, ampliación, y en caso de haberse ya celebrado uno por las partes,

la especificación de sus cláusulas. Todo ello, con el objetivo de su puesta en funcionamiento de la manera más saludable posible para los hijos/as en común. En las reuniones individuales y conjuntas, el Coordinador de Parentalidad ayudará a los progenitores a identificar los problemas y objetivos, como así también a encontrar las soluciones más adecuadas en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El o la Coordinador/a de Parentalidad posee las facultades de decisión otorgadas por el juez o jueza interviniente o por acuerdo de los progenitores, podrá utilizar dichas facultades a los fines de hacer ajustes, respecto de cuestiones relativas a la dinámica familiar, que sean apropiados para el mejor interés de los hijos e hijas, y que colaboren a reducir fricciones y tensiones entre las partes, promoviendo la resolución eficiente de los conflictos. (Directriz X). En caso de formular recomendaciones o sugerencias, deberá comunicarlos al juzgado interviniente; asimismo, hará entrega a las partes y sus letrados, de copia de los acuerdos, pautas de trabajos que se vayan consensuando.

c) Mantenimiento: Cumplimentada la fase anterior según los objetivos propuestos, se evaluará la sustentabilidad de las acciones de cambio que se hubieran logrado, así como de los acuerdos y compromisos asumidos respecto de la responsabilidad parental.

d) Cierre y Monitoreo: Finalizado el Programa por cumplimiento de sus objetivos o identificado algún obstáculo que impide garantizar el interés de los niños, niñas y adolescentes, el/la Coordinador/a de parentalidad podrá realizar el cierre del programa mediante informe de conclusión al juzgado; de igual

manera, podrá finalizar el Programa al vencimiento del plazo máximo previsto en la disposición Tercera. El programa de Coordinación de Parentalidad podrá realizar el monitoreo a los tres, seis y doce meses siguientes a finalizar la intervención; pudiendo recomendar acciones al juzgado interviniente, si lo considerara necesario.

Finalmente, es pertinente señalar que el Programa de Coordinación de (Co)Parentalidad cuenta con el soporte de la supervisión o covisión de expertos calificados a nivel nacional e internacional (la Lic. Marinés Suares, Lic. Mariana Ramón, Lic. Liliana Zanusso, Lic. Rosalía Bikel y actualmente, en trámite de gestión con las Licenciadas Conny Cavdevilla, Nuria Vazquez Orellana, María Sacasas, Francisca Fariñas, por su amplia trayectoria académica en la materia y en el ejercicio profesional).

ROL Y FUNCIONES DE LA PERSONA COORDINADORA DE (CO)PARENTALIDAD

Como se refiere en doctrina, el rol del profesional coordinador o coordinadora de (Co)parentalidad es un rol híbrido, como refieren las Directrices Internacionales de la AFFCC han diseñado, a modo de guía de buenas prácticas para el ejercicio de la Coordinación de (Co)Parentalidad, adaptada a los contextos locales de cada país, jurisdicción y ámbito (público o privado) de actuación.

Tal como lo especifican las citadas Directrices pueden ser Coordinadores de (Co)Parentalidad, profesionales de la salud mental, del derecho o trabajo social, principalmente; con conocimientos y experiencia en trabajo con familias y en

mediación familiar. Debiendo contar con conocimientos de dinámicas familiares, proceso evolutivo de niños, niñas y adolescentes, entrevista a niños y adolescentes, nociones sobre psicología general de las familias, teoría sistémica, Legislación de familia, procesos judiciales, entre otras. Brindando informes al juez o jueza interviniente, cuando sea pertinente mediante informes especiales, periódicos, reservados y/o de cierre del Programa o bien a requerimiento del Juzgado, toda vez que la labor de los coordinadores no es confidencial en relación al juez derivante.

Una función específica que permite potenciar el acompañamiento es sin dudas la de articulación o coordinación con otros profesionales y miembros de la red familiar, de manera de no realizarse intervenciones aisladas y que tengan el mismo objetivo primordial, cual es el bienestar psico-físico-emocional de niños, niñas y adolescentes.

Conteste con la definición de funciones y competencias que García-López y colaboradores formulan en el siguiente gráfico.



Fuente: “Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos”.⁵

CONCLUSIONES

A modo de cierre y conclusión del presente trabajo, se considera que el Poder Judicial de la provincia se encuentra entre los poderes del Estado de avanzada, de manera de poder potenciar los recursos existentes con un mayor fortalecimiento a través de figuras novedosas como la Coordinación de (Co)Parentalidad.

⁵ García Lopez, Eric; Rodríguez-Mesa, Luz Stella y Pérez-García, Ismael Eduardo: (2019) “Coordinación Parental: Una respuesta a los divorcios conflictivos”.

Por lo que sostenemos que:

1.- Argentina cuenta con un marco jurídico que obliga al Estado, sociedad y organizaciones no gubernamentales a garantizar los derechos de las infancias.

2.- La Coordinación de Coparentalidad es un método adecuado para acompañar a las familias atravesadas por la alta conflictividad e intensa judicialización.

3.- Se requiere consolidar la política pública para velar por el desarrollo integral (psico físico-emocional-) de niños, niñas y adolescentes, para que puedan vivir una vida libre de violencia y maltrato infantil.

4.- La academia y comunidad científica ha intensificado y compromete su aporte en pos del bienestar de las infancias, siendo imprescindible para el trabajo en contextos de alta intensidad, por lo que compartir esta experiencia en Jornadas provinciales, nacionales e internacionales, es parte de nuestro compromiso profesional.

5.- En conflictos de Alta intensidad, se debe trabajar desde la prevención, promoción y protección de derechos humanos; interdisciplinaria e interculturalmente.

6.- Compartir experiencias de diversos países permite generar una red y comunidad mundial con características local, según el país, provincia o municipio que desarrolle la Coordinación de Coparentalidad.

7.- Fortalecer el programa de Coordinación de (Co)Parentalidad permitirá ampliar el servicio de tutela judicial efectiva en toda la provincia como política pública del Poder Judicial, para lo cual se requiere contar con un equipo

interdisciplinario.

ANEXO A

ESPECIFICACIONES DEL PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE CO-PARENTALIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En la ciudad de....., Provincia....., a los días....del mes defebrero del año 202.., la DNI....., domiciliada encon el patrocinio letrado del Dr/a..... y el SR....., DNI....., domiciliado en Calle, de esta ciudad, con el patrocinio letrado del/la Dr/a..... suscriben el siguiente **COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE COORDINACION DE CO-PARENTALIDAD** en el marco de los EXP.....caratulado “.....” para trabajar con el acompañamiento de la Coordinadora de Parentalidad,, las cuestiones vinculadas a la Co-parentalidad conforme fuese ordenado judicialmente.

PRIMERA: DERIVACION JUDICIAL: Teniendo en cuenta lo resuelto por la Jueza interviniente en los autos arriba individualizados, mediante resoluciones de fecha ... de del 20..., que establecen: **RESUELVO: 1): ORDENAR** la intervención de un/a coordinador/a de Co-parentalidad cuyo nombramiento recaerá en la persona que

designe el Servicio de Mediación Familiar, quien deberá ejercer sus funciones específicas tendientes a colaborar con los progenitores para procurar un correcto ejercicio de las funciones parentales de éstos respecto de la hija de ambos, procurando reducir el nivel de tensión, conflicto y enfrentamiento existente entre los mismos, así como la búsqueda consensuada de soluciones y necesaria separación de los problemas de conyugalidad y los de la parentalidad a través la determinación de pautas y criterios de buenas prácticas parentales con el fin de garnatizar la re vinculación paterno-filial. Siendo obligatorio para ambos progenitores, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan. Debiendo el/la Coordinador/a de Co-parentalidad realizar los informes al Juzgado, así como las sugerencias, recomendaciones o formular propuestas fundadas de resolución de conflictos entre los progenitores o proponer cambios en la modalidad de su intervención cuando lo considere necesario por el bienestar de ambos hijos. 2) Atento lo precedentemente dispuesto y teniendo en cuenta el objeto del presente proceso, suspéndanse los plazos procesales... (Fdo.....-Juez)”, realizadas las reuniones informativas individuales con cada parte y su letrado/a patrocinante en fechas.....de.....del 20... a fin de interiorizarlos sobre el proceso de Coordinación de Parentalidad, características, objetivos, modalidad de trabajo, las partes se comprometen a participar del proceso de Coordinación de Co-parentalidad por el bienestar de sus hijos.....

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES: A los fines de lo establecido en la cláusula primera, teniendo en cuenta que la Coordinación de Co-parentalidad (COPA) tiene por objetivo acompañar y asistir a los progenitores a trabajar teniendo en cuenta el mayor interés de sus hijos, respetando sus derechos y participando en la construcción y aplicación de un plan de parentalidad de que requiere de la colaboración de la madre y el padre en el proceso de Co-parentalidad. Asimismo, se requiere la colaboración de los letrados en pos de la pacificación familiar.

TERCERA: OBJETIVOS: El objetivo de la Coordinación de co-parentalidad es ayudar a progenitores con alto nivel de conflicto a velar por el interés superior de los hijos e hijas en común, implementar su plan de parentalidad, supervisar el cumplimiento detallado del mismo, propiciar la comunicación entre las partes, facilitar a las partes resolver oportunamente los conflictos relativos a sus hijos/as y al plan de parentalidad, pudiendo tomar decisiones en caso de contar con dicha facultad expresamente, propiciando la desjudicialización del conflicto familiar para salvaguardar y preservar relaciones parento filiales seguras, sanas y sólidas, toda vez que la Coordinación de Co-parentalidad es un proceso alternativo de resolución de conflictos psico-socio-jurídico centrado en el desarrollo integral (físico, psicológico, emocional, afectivo) de niños, niñas y adolescentes.

CUARTA: FUNCIONES DEL/LA COORDINADOR/A DE CO-PARENTALIDAD: Son funciones de la Coordinadora de Co-parentalidad, las siguientes:

1.- Evaluación, orientación, información, gestión del caso, facilitación y resolución de conflictos, la coordinadora de Co-parentalidad podrá utilizar técnicas e instrumentos de intervención psicoeducativas, sistémicas y de mediación que la situación familiar y contexto requiera, conforme las buenas prácticas del rol.

Quedando expresamente establecido que en ningún momento podrán ofrecer asesoramiento legal a las partes. En caso de solicitarse su asesoramiento en este sentido, la Coordinadora deberá informar a la/s parte/s, la necesidad de acudir a su abogado/a de confianza.

2.- El Coordinador de Co-parentalidad o equipo de Coordinadores, son profesionales auxiliares del juez/a interviniente, imparciales que apoyan y ayudan a los progenitores (o quienes desempeñan la función parental) a cumplir con la resolución judicial y en su caso, a definir un plan de Co-parentalidad sustentable para el bienestar y desarrollo integral de los hijos en común.

3.- El o los Coordinadores de Co-parentalidad se reunirán con los progenitores, pudiendo tener entrevistas con los hijos – cuando lo considere necesario –determinando el calendario para reuniones futuras, así como la periodicidad y estructura de tales reuniones. Sin perjuicio de ello, los progenitores podrán ponerse en contacto con el/la Coordinador/a entre reuniones programadas, cuando tuvieran inquietudes, preguntas o consultas

respecto del procedimiento o bien para solicitar la incorporación de un tema específico que requiera su abordaje en el marco del programa Copa.

4.- El/la o los Coordinadores de Co-parentalidad podrá/n mantener respecto de los padres la confidencialidad de las reuniones con sus hijos; reunirse con otros miembros de la familia y/o profesionales intervinientes para un abordaje sistémico-integral; brindar en caso de considerarlo pertinente o a requerimiento judicial información sobre la evolución del proceso; y, dar por finalizado el proceso de Coordinación de Co-parentalidad, informando a las partes, sus letrados/as y al juez interviniente incluyendo la facultad de realizar sugerencias y/o recomendaciones.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES: A los fines del desarrollo del Proceso de Coordinación de Co-parentalidad, las partes se comprometen a:

1.- Actuar de buena fe y desarrollar las sesiones del proceso en un clima de cooperación activo y de respeto mutuo, trabajando con honestidad en los temas específicos de Co-parentalidad y/o re-re- vinculación paterno-materno-filial en función al interés de los hijos e hijas comunes.

2.- A reunirse con el/la Coordinador/a de Co-parentalidad en forma conjunta o individual en los horarios, frecuencia, ubicación y modalidad de reuniones convocadas por el/la Coordinador/a de Co-parentalidad (COPA).

3.- Brindar la mayor información y colaboración para el desarrollo del presente proceso de Coordinación de Co-parentalidad, de manera que el Coordinador de Co-parentalidad

pueda realizar las consultas necesarias con terceras personas que puedan brindar información relevante, tales como abogados, familiares, cuidadores, personal educativo, psicólogos, y en general profesionales de la salud o cualquier otro referente de la red que sea necesario (siendo meramente de carácter enunciativa).

4.-No tomar decisiones unilaterales que afecten la responsabilidad parental de ambos progenitores, comprometiendo el mayor de los esfuerzos para desarrollar habilidades de resolución de problemas para llevar a cabo los cuidados y crianza compartida, con la ayuda del/la Coordinador/a de Co-parentalidad. Aceptando que los acuerdos alcanzados en el marco de la Coordinación de Co-parentalidad serán comunicados al juzgado interviniente con copia a cada parte y sus letrados.

5.- Consentimos que toda información recogida durante el proceso de Coordinación de Co parentalidad, tanto si concierne a las partes como a los hijos, ya sea provenga de las partes o terceros (médicos, psicólogos, docentes, entre otros) puede ser compartida entre las partes y los letrados a los fines de que ambas partes tengan la misma información para la toma de decisiones en el tema que corresponda.

6.- Ratificamos la facultad al Coordinador/a de Co-parentalidad para contactar con nuestros abogados/as, médicos/as, terapeutas, familia extensa y/o cualquier persona del entorno cuando la Coordinadora lo considere necesario para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Coordinación de Parentalidad.

7.- Compromiso de no iniciar ningún procedimiento sobre desacuerdos que puedan ser abordados dentro del proceso de

Coordinación de Co-parentalidad en pos de la pacificación familiar.

8.- En el caso que no estemos satisfechos con los servicios de/la Coordinador/a de Co parentalidad, nos comprometemos a hacérselo saber por escrito y nos reuniremos con el/la (y los abogados/as), para expresar nuestras inquietudes. En caso de no quedar satisfechos con el resultado de la reunión el o la Coordinadora de Parentalidad deberá elaborar un informe especial al Juez o jueza interviniente para su consideración y resolución.

SEXTA: PLAN DE TRABAJO: El Programa de Coordinación de Co-parentalidad se desarrollará en cuatro (4) etapas o fases dentro del plazo de uno a dos años: **1) Fase inicial:** (entre 2 a 3 meses) de asignación del caso y firma del presente documento, en la que se recopilará la información relevante disponible, según las necesidades y características de la situación familiar, contexto, objetivos e incidencias que puedan presentarse en el transcurso del proceso. Identificando los ejes temáticos a trabajar con la familia. **2) Fase de implementación:** (de 7 a 9 meses) en reuniones individuales y conjuntas periódicas –a determinarse según se requiera- con la Coordinadora a los fines de identificar temas y subtemas, problemas que afectan a los hijos en común que requieran solución. Lineamientos del plan de crianza y cuidados; identificación y separación de los intereses de los hijos/as de los derivados de la relación de expareja.-Impacto del conflicto en niños, niñas y adolescentes. **3) Fase de mantenimiento:** (de 4 a 6 meses) periodo en el que se acompaña y verifica que los acuerdos, compromisos logrados se sostengan

y fortalezcan en el tiempo, en beneficio de los hijos e hijas. Pudiendo incluirse nuevas necesidades derivadas de la dinámica familiar, y **4) Fase de cierre y monitoreo:** (de 2 a 6 meses) El proceso de Coordinación de Parentalidad finalizará al cumplirse los objetivos específicos determinados y consensuados con las partes. No obstante, la Coordinación de Co-Parentalidad puede dar por finalizado en caso de verificarse obstáculos insalvables, que impidan garantizar el interés superior de niños, niñas y adolescentes y requieran otro tipo de intervención judicial y/o extrajudicial. En todos los casos, se realizará un informe de cierre al juzgado, sin perjuicio del monitoreo que el programa comprende.

ESQUEMA DE PLAN DE TRABAJO TENTATIVO INICIAL: (de 2 a 3 meses a determinarse en cada caso que se computa a partir de la primera reunión de trabajo con cada parte).

Reuniones	Objetivos	Acciones
Reuniones con las partes, semanales/ quincenales	*Recabar la información familiar desde la mirada de cada una de las partes *Determinar los ejes temáticos	- Evaluación de las actuaciones judiciales existentes. - Identificación de la red - Orientación familiar -Abordaje comunicacional

	*Identificar puntos de conflictos/sensibles	
Reuniones con letrados de partes	<p>*De manera poder recabar información legal que se considere necesario</p> <p>*Contar con la colaboración profesional para la pacificación familiar</p>	<p>Coordinar posibles días de reuniones</p> <ul style="list-style-type: none"> • - Identificar temas a incorporar al plan de trabajo. • - Cualquier incidencia/planteo jurídico que impacte en el desarrollo de la <p>Coordinación de Co- parentalidad</p> <p>Articulación con otros</p> <p>Comprensión y Abordaje integral</p> <p>Co visión del conflicto y</p> <p>profesionales de la conflictiva familiar</p> <p>posibles aportes profesionales de la red</p>

DATOS DE CONTACTO DE LA COORDINACIÓN DE CO-

PARENTALIDAD: Para contacto y consultas:

Teléfono..... .

Mail: